



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2  
MURCIA**

**SENTENCIA: 00133/2019**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - CP. 30011 MURCIA. -  
DIR3:J00001061  
Tfno: 968817039 - 7030  
Fax: 968817088-917065  
Correo Electrónico:

Equipo/usuario: NLB

NIG: 30030 44 4 2019 0039687  
Modelo: N02700

**PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000560 /2018**

DEMANDANTE: FRANCISCO NAVARRO MORENO  
ABOGADO: ALFREDO LORENTE SANCHEZ  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADOS: SURESTE SEGURIDAD SL  
ABOGADOS: MANUEL SANCHEZ ALCARAZ  
PROCURADOR:  
GRADUADO/A SOCIAL:

En MURCIA, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

D. MARIANO GASCÓN VALERO, Magistrado Juez del JDO. DE LO SOCIAL N. 2, tras haber visto el presente PROCEDIMIENTO ORDINARIO 560/2018 a instancia de D. FRANCISCO NAVARRO MORENO, que comparece por sí mismo asistido del Sr. Letrado D. Alfredo Lorente Sánchez, contra SURESTE SEGURIDAD S.L. representada por el Sr. Letrado D. Manuel Sánchez Alcaraz, **EN NOMBRE DEL REY**, ha pronunciado la siguiente:

**SENTENCIA**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** D. FRANCISCO NAVARRO MORENO presentó demanda de procedimiento de ORDINARIO contra SURESTE SEGURIDAD S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.



Firmado por: MARIANO GASCÓN  
VALERO  
01/05/2019 13:01  
D. 1/19



**SEGUNDO:** Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

**TERCERO:** En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

**PRIMERO:** El actor viene prestando servicios para la empresa demandada desde el 20/12/1995, con la categoría profesional de Vigilante de Seguridad y una retribución mensual de 1.738,89 euros brutos con prorrata de pagas extraordinarias más el importe de las horas extraordinarias realizadas.

**SEGUNDO:** Desde el 01/07/2017 al 15/7/2018, el actor realizó un total de 1.090,7 horas extraordinarias conforme al desglose que el actor hizo en su escrito de aclaración de 10/04/2019. Por este concepto, la empresa demandada reconoció en el acto del Juicio adeudar al actor la cantidad de 1.347,44 euros, cantidad que fue aceptada por el demandante.

**TERCERO:** No quedó probado que el actor haya desempeñado las funciones de Jefe de Equipo. En la empresa demandada el Coordinador es Don Tomás Almagro y el Supervisor de Servicio Don Luis Ruiz López. Estos dos responsables de la empresa se sustituyen uno al otro cuando cualquiera de ellos no está y si ninguno de ellos se encuentra en el centro de trabajo, algo que ocurre muy ocasionalmente, los Vigilantes de Seguridad tienen un teléfono para comunicar las incidencias que se produzcan. Al actor no se le ha abonado nunca cantidad alguna como Jefe de Equipo. En el Anexo del expediente seguido en los años 2012 y 2016 por el Servicio Murciano de Salud para la adjudicación del servicio de vigilancia del Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, figura un Jefe de Equipo con antigüedad de 20/12/1995 al que corresponde un plus consolidado de 234,92 euros. También aparece la citada antigüedad adscrita a un trabajador, el actor, con la categoría de Vigilante de Seguridad. La cantidad que se acaba de citar de 234,92 euros, no ha sido abonada nunca al actor en sus nóminas donde sí consta el concepto de antigüedad por importe de 144,92 euros mensuales, aunque en las últimas hojas de salarios aparece la cantidad de 147,80 euros. En las nóminas de los trabajadores que son Jefes de Equipo, Supervisores o Coordinadores, aparecen expresamente recogidos estos puestos de responsabilidad con su retribución correspondiente.





de hecho son otras personas quienes desempeñan los puestos de responsabilidad en el centro de trabajo donde trabaja el actor.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por DON FRANCISCO NAVARRO MORENO contra SURESTE SEGURIDAD S.L., debo condenar y condeno a esta empresa a que por el concepto de horas extraordinarias por el periodo comprendido entre el mes de julio de 2017 y el mes de julio de 2018, ambos incluidos, abone al actor la cantidad de 1.347,44 euros más el 10% por mora en el pago. Se desestima la demanda en cuanto al resto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en SANTANDER a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0560-18, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",





acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

